



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 022-2022-CR/GRL

Huacho, 10 de enero de 2022

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°042-2021-CI-CMACRN024-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, en su calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°024-2021-CR/GRL, quien solicita considerar como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional la aprobación del Informe Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°024-2021-CR/GRL, respecto a investigar presuntos actos de corrupción en las Gerencias, Direcciones Regional y Oficinas del Gobierno Regional de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en*





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

*alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*

El Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho, en su calidad de presidente de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°024-2021-CR/GRL, solicita la participación del asesor del Consejo Regional, para que pueda sustentar de manera concisa y clara el informe final.

Ante lo solicitado, el Abg. Jorge Roberto Landa Galiano, asesor del Consejo Regional de Lima, procede a exponer la parte considerativa, las conclusiones y recomendaciones del informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°024-2021-CR/GRL, respecto a investigar presuntos actos de corrupción en las Gerencias, Direcciones Regional y Oficinas del Gobierno Regional de Lima., manifestando lo siguiente:

1. Antes de entrar al fondo del análisis respecto a lo encomendado por el Pleno del Consejo Regional, se hizo necesario desde el inicio de las sesiones de trabajo, dejar establecido los hechos por los cuales se emitiría pronunciamiento. En ese sentido, del Acuerdo de Consejo Regional N° 024-2021-CR/GRL se tiene que los considerando 7, 8 y 9 delimitaron el ámbito de investigación en los siguientes puntos : a) Denuncia escrita contra el Jefe de Logística por parte de un ciudadano, además de otros documentos que han ingresado al despacho del Gobernador por medio del cual se presiona a la denunciante por un pago que fluctúa entre el 10%, 15%,y 20%, y que el adjunto del Jefe de Logística, Sr Daniel Espada, sería el recaudador, el cual se encargaría de entregarlo a un familiar del Gobernador b) Denuncia en caso Sol y Mar, donde se habría incurrido en el pago de una maquinaria fantasma, cuyo informe contiene un avance físico de 66.81%, no obstante cuando se realizó la supervisión respectiva no habría llegado ni al 43%, existiendo una diferencia de avance de 23.81% hasta el mes de octubre. c) Denuncia por el Alquiler de una camioneta cuya proveedora tendría una relación sentimental con el Señor Edson Burga S, quien era adjunto al jefe de proyectos agrarios en ese entonces el Sr Elmer Rafel Cusma d) Denuncia formulada contra la Gerente de Desarrollo Social, quien ejerció sus funciones estando inhabilitada.

- 1.1. Bajo ese contexto, esta comisión se pronuncia sobre el fondo de lo encomendado, teniendo en cuenta los puntos hecho referencia líneas arriba.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

**CASO: SOL Y MAR:**

2. Conforme a lo señalado en los fundamentos del Acuerdo de Consejo Regional N°024-2021-CR/GRL se tiene: “ ..denuncia en el caso Sol y Mar donde se habría incurrido en el pago de una maquinaria fantasma, cuyo informe contiene un avance físico de 66.81%, no obstante cuando se realizó la supervisión respectiva no habría llegado ni al 43%, existiendo una diferencia de avance de 23.81% hasta el mes de octubre; sin embargo, después del mes de octubre habiendo informes que declaran improcedente los pagos, aparecen documentos para cobrar la suma de 244.mil soles.”
3. En ese sentido, se tiene en el presente legajo, copia del contrato N° 050-2018-GRL/GRDE/DRA-OA-AL de fecha 30.11.2018, respecto al Servicio de Alquiler de Tractor sobre Orugas 140-160, a cargo de la obra “ Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Sector Pachacocha, Cantucha y Suche-Willcapampa, Distrito de Santiago de Tuna –Huarochiri-Lima” contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 017-2018-GRL-DRA/OEC de fecha 30 de noviembre de 2018, por un monto de S/ 244.000 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES), en el se desprende, de su cláusula segunda, que el servicio es de 871 horas máquina, siendo su plazo de ejecución conforme a la cláusula quinta (45) días calendario o hasta la culminación de horas máquina requeridas, lo que ocurra primero. Asimismo, conforme a la cláusula Décima del contrato, la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la oficina de Coordinación Técnica de Proyectos de la Entidad, previo informe del residente de obra. Por último, la cláusula Cuarta, en referencia al pago señala que, la entidad se obliga a pagar la contraprestación a el contratista en soles, en pagos parciales previo a la conformidad del Ingeniero Residente de obra y avalado por el supervisor, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, modificado mediante D.S N° 056-2017-EF.
4. De igual forma obra en el legajo, copia del acta de conformidad del servicio de alquiler de Tractor sobre Orugas 140-160-HP, a cargo de la obra “Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Sector Pachacocha, Cantucha y Suche-Willcapampa, Distrito de Santiago de Tuna –Huarochiri-Lima, de fecha 18.12.2018, por medio del cual se da la conformidad al servicio hecho referencia por la suma de S/ 244.000.00 firmado por el Ing. Fredy Rivera Soldevilla Coordinador Técnico (e) de la implementación de la Dirección de Proyectos Agrarios, el Ing. Juan Flanklin Barranzuela Casales en su condición de Jefe de obras, el Ing., Horacio Alfredo Mendoza en su calidad de Residente de obra, y el Ing. Jorge Alberto Briones Velásquez en su calidad de supervisor de la obra. Asimismo, obra copia del oficio N° 5620-2018-GRL-GRDE-DRA-DT-I-DPA de fecha 23.12.2018. por medio del cual el Ing. Fredy Rivera Soldevilla Coordinador Técnico (e) de la implementación de la Dirección de Proyectos Agrarios solicita disponer el trámite correspondiente a la conformidad del servicio de alquiler del





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

Tractor Oruga 140-160 HP para lo cual adjunta acta de conformidad, factura Electrónica N° EOO1-77, orden de servicio N° 0001662.

5. De la documentación señalada, puede colegirse con mediana claridad que, la conformidad del servicio de Alquiler de Tractor sobre Orugas 140-160-HP, fue otorgada sin contar con el informe previo del Residente de obra conforme a la cláusula décima del contrato que señala expresamente "(...) La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la oficina de Coordinación Técnica de Proyectos de la Entidad, previo informe del residente de obra". Teniendo en cuenta que en dicha acta no se hace referencia alguna de haber tenido a la vista dicho informe, como que tampoco a la fecha de recepción de la documentación solicitada se ha adjuntado copia del Informe del Residente de obra que sustente el acta de conformidad, es más, conforme a la copia del oficio N° 5620-2018-GRL-GRDE-DRA-DT-I-DPA de fecha 23.12.2018 por medio del cual se solicita disponer el trámite correspondiente a la conformidad del servicio de alquiler del Tractor Oruga 140-160 HP ( documentación para proceder con el pago) no se advierte haberse adjuntado la conformidad del Ingeniero Residente de obra y avalado por el supervisor, conforme también lo señala la cláusula cuarta del contrato.
6. Que mediante Informe N° 1621-2020-GRL-GRDE-DRA/OA-RBTH de fecha 25.11.2020 emitido por el Contador de la Entidad Roberto Bruce Tenorio Hurtado, que en copia obra de igual forma en el presente legajo señala: "(...) De la revisión, análisis y del control previo del expediente de gasto del periodo 2018, entre ellos la orden de servicio N° 001662-2018 que corresponde al Registro SIAF N° 2932-2018. Se visualiza que el expediente SIAF N° 2932, fue devengado con fecha 31.12.2018, consignado a la orden de servicio N° 1662, registrado el RUC N° 20445387925, proveedor Comercialización Sol y Mar EIRL, por el importe de 244.000.00 (doscientos cuarenta y cuatro mil con 00/100 soles) con afectación a la fuente de financiamiento 5-18 Recursos Determinados, afectación presupuestal al clasificador de gasto 2.6.2.3.4.5 costo de construcción por administración directa-servicios con cargo a la obra " Ampliación del Servicio de Agua para Riego en el Sector Pachacocha, Cantucha y Suche-Willcapampa, Distrito de Santiago de Tuna –Huarochiri-Lima (...)". En ese sentido queda claro, conforme al expediente siaf N° 2932, que al momento de procederse al devengado respectivo el 31.12.2018, no se contó con el informe previo del Residente de obra, sin embargo, a pesar de ello se devengó.
7. La derogada Ley N°28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", señala en su art. 35 señala lo siguiente: Artículo 35 devengado. 35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. 35.2 El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.

8. Bajo esa misma línea, el Vigente Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público señala:” Art.43. Devengado 43.1 el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efecto del registro presupuestal del devengado el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación del servicio, o la ejecución de obra como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3. El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil y penal según corresponda, del titular de la entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la entidad. 43.4 el devengado el regulado de forma específica por las normas del sistema nacional de tesorería en coordinación con los sistemas de la administración financiera del sector público según corresponda”.
9. El Decreto Legislativo N°1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería señala: “Artículo 17 Gestión de Pagos 17.1 La Gestión de Pagos implica el manejo del Pago de las obligaciones con cargo a los fondos públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del devengado debidamente centralizado 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa. 17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente(...) 17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo”.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

10. El Decreto Supremo N°272-2026-EF señala en su artículo 4 4.1 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 4.2 el reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el numeral precedente dará lugar a responsabilidad administrativa civil o penal, según corresponda del titular del pliego y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o lo que haga sus veces en la entidad.
11. Bajo las normas acotadas y del análisis de los fundamentos expuesto se llega a la conclusión de que existiría responsabilidad administrativa y penal en los funcionarios y servidores que participaron en el ciclo de la ejecución de gasto público, toda vez que como se ha señalado se devengó un servicio sin tener a la vista la documentación correspondiente, lo que evidenciaría que no hubo una efectiva prestación del servicio al no contarse con el informe, previo a la conformidad del servicio, del residente de obra, quien es la persona encargada entre otras funciones de las actividades de control dentro de la obra, generándose una obligación de pago por parte de la entidad sin contar con los requisitos establecidos en las normas ya señaladas.
12. A raíz de esto, y dado a que se habría generado una obligación de pago irregular, la administrada, titular de la acreencia Comercialización Sol y Mar EIRL, solicitó el pago correspondiente por las prestaciones ejecutadas, mediante carta N° 010-2020-CSYM de fecha 12.08.2020 para lo cual adjuntó la documentación que avalaba su pedido entre ellos el acta de conformidad, conforme se puede desprender de las copias que obra en este legajo.
13. A partir de allí se han emitido diferentes informes, entre ellos el Informe N° 28-2020/GRL-GRDE-DRA-DPA/RO-JFTCH de fecha 12.10 2020, expedido por el nuevo residente de obra Ing. Julio Francisco Tafur Chapoñan, y dirigido al supervisor de obra Ing. Jeans Carlos Valdera Molina quien concluye textualmente: "con los documentos sustentarios, esta residencia APRUEBA y solicita el trámite correspondiente al reconocimiento de deuda, DANDO FE a los documentos exigibles que sustentan el reconocimiento y cancelación de los servicios prestados en la obra AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR PACHACOCCHA, CANTUCHA Y SUCHE- WILLCAPAMPA, DISTRITO DE SANTIAGO DE TUNA- HUAROCHIRI-LIMA"; asimismo, el Informe N° 21-2020/GRL-GRDE-DRA-DPA/SO-JCBM de fecha 12.10. 2020 presentado por el supervisor de obra Ing. Jeans Carlos Valdera Molina en su calidad de supervisor de obra al Ing. Edson Crisman Murga Sayaverde en su calidad de Jefe de obra donde concluye que : "... es PROCEDENTE el reconocimiento de deuda ya que tiene los documentos necesarios..."; el informe N° 0347-2020/GRL-GRDE-DRA-DPA/JO realizado por el Jefe de obra Ing. Edson Crisman Murga Sayaverde al Director de Proyectos Agrarios Ing. Elmer Rafael Kusma, actual Director Regional de Agricultura, quien señala que: "... evidenciándose los documentos

6 de 29





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

sustentarios se da APROBACIÓN del reconocimiento de deuda por el monto de S/. 244,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES) del servicio de Alquiler de Tractor Sobre Oruga 140-160 HP” , “...que de acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, por la orden de servicio N°001162, cumpliendo con las cláusulas y/o señaladas en los términos de referencia”; ante esto la dirección de proyectos agrarios a cargo del Ing. Elmer Rafael Kusma, mediante proveido N° 275-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA lo deriva a la oficina de administración para su trámite correspondiente, el Director de la oficina de administración CPC Roberto Brus Tenorio Hurtado mediante memorando N°204-2020-GRL-GRDE-DRA/OA de fecha 23.11.2020 advierte que la documentación no cuenta con opinión técnica por parte del área de contabilidad por lo que el CPC Roberto Brus Tenorio Hurtado, ahora contador, se contesta asimismo emitiendo el informe N° 1621-2020-GRL-GRDE-DRA/OA-RBTH de fecha 25.11.2020 señalando: “Es importante remarcar que dicho expediente ha sido evaluado por los ingenieros residentes y supervisor quienes actualmente son responsables de la obra en mención, quienes han realizado la sustentación técnica, emitiendo la APROBACIÓN del servicio prestado”, “recomendaciones: por lo tanto, quien en marco de lo establecido en las normativas señaladas se pone de su conocimiento a fin de evaluar y continuar con el trámite correspondiente”, el mismo contador público colegiado Roberto Brus Tenorio Hurtado mediante proveido N° 193-2020-GRL-GRD-DRA-OA de fecha 26.11.2020 remite los informes N° 347-2020- GRL-GRDE-DRA-DPA/OA e informe N°162-2020- GRL-GRDE-DRA/OA-RBTH a la dirección de la oficina de asesoría jurídica para su opinión legal, la cual mediante informe legal N°307-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ de fecha 01.12.2020 concluye: “PROCEDENTE el reconocimiento del pago respecto a la ORDEN DE SERVICIO N°0001662”, informe que es remitido nuevamente al Director de la oficina de administración CPC Roberto Brus Tenorio Hurtado, quien mediante proveido N°213-2020-GRL-GRD-DRA-OA solicita informe de parte del Director de proyectos agrarios por corresponder, siendo que mediante informe N° 3587-2020/GRL-GRDE-DRA-DTA de fecha 22.12.2020, el Director de proyectos agrarios el Ing. Elmer Rafael Kusma concluye que: “PROCEDENTE el reconocimiento de deuda de pago respecto a la orden de servicio N°1662, sobre el servicio de alquiler de orugas por el monto de S/. 244,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES)”.

14. Como se puede observar todos los funcionarios y servidores que intervinieron posterior a la presentación de la solicitud de reconocimiento de deuda también tendrían responsabilidad administrativa y penal porque nuevamente a pesar que el expediente no contaba con el informe previo del residente de obra para expedir la conformidad del servicio, así como tampoco contaba con la conformidad del Ingeniero Residente avalado por el supervisor para proceder con el pago, sin embargo, opinaron por la procedencia del reconocimiento de deuda. Asimismo, debe tenerse en cuenta la celeridad inusitada con la que se actuó en la tramitación del expediente y las veces en que una sola persona se pedía información y se contestaba, asimismo, lo que denota





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

un afán de beneficiar a la empresa solicitante con el pago de un servicio cuando no contaba con los documentos para dicho fin. Sobre esto cabe indicar lo alegado por el actual Director Regional de Agricultura en su oficio N° 00407-2021-GRL.GRDE.DRA de fecha 25.03.2021, y que, amparándose en el principio de confianza, señala haber confiado en los documentos técnicos y legales alcanzado por los profesionales de dichas áreas, para luego concluir señalando que, posteriormente en su calidad de Titular de la Dirección Regional de Agricultura se hizo una investigación exhaustiva encontrándose irregularidades. Esta alegación realizada no tiene mayor sustento toda vez que, para saber si el expediente de reconocimiento de pago contaba o no con la documentación respectiva bastaba con revisar el contrato suscrito donde se señala los requisitos para expedir la conformidad del servicio y el pago final, y luego confrontarlo con la documentación que había en el expediente, para lo cual no es necesario contar con conocimientos técnicos ni especializados, más aún, si por el propio cargo que desempeñaba en ese momento como director de proyectos agrarios podría haberlo verificado, es más, el hecho de señalar que recién, como Titular de la Dirección Regional de Agricultura, hizo una investigación exhaustiva y advirtió irregularidades, no hace más que corroborar un acto irregular en el ejercicio de sus funciones. Debe tenerse en cuenta además, que para procurar el pago a la empresa solicitante no solo se habría realizado estos actos irregulares, sino que además se habría ocultado informes que opinaban por la denegatoria del pago, esto ocurre con el informe 3377-2019-FRGL-GRDE-DRA/DPA de fecha 09.12.2019 signado con expediente 01226817 que obra en los actuados, y que conforme al proveído 053-2019-GRL-GRDE-DRA.OA de fecha 23.12.2.2019 fue derivado a la oficina de Asesoría Jurídica donde a pesar que el Jefe de Asesoría Jurídica de ese entonces Magín Rosi Pinaud Chávez mediante Informe Legal N° 00035-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ de fecha 10.01.2020 opinó por la improcedencia del reconocimiento de pago teniendo a la vista el informe 3377-2019-GRL-GRDE-DRA-DPA, expidió otro Informe Legal N° 307-2020-GRDE-DRA-OAJ de fecha 01.12-2020 concluyendo por la procedencia de dicho pago pago sin mayor sustento, lo anecdótico de esto, por no decir lo menos, es que 20 días después, mediante informe legal N° 343-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ de fecha 28.12.2020 el propio Jefe de asesoría legal Informa que encontró en su propia oficina el informe legal N° 00035-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ, por el cual el opina que declaro improcedente el reconocimiento de pago pero que no estaban los antecedentes, es decir el informe N° 3377-2019-FRGL-GRDE-DRA/DPA ni el informe N° 903-2019-GRL-GRDE-DRA-DPA-JO-PPBB, por lo que posteriormente con Informe Legal N° 349-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ opina por dejar sin efecto su propio Informe 307-2020-GRL-GRDE-DRA-AOJ y da merito a que se remita el oficio 00996-2020-GRL-GRDE-DRA/OAJ dirigido al Procurador Público del Gobierno regional de Lima para que inicie el control respectivo por evidencia de sustracción de documentos, opinión que también hace suyo el propio administrador de la DRAL Jhona Martín Grados Bazalar mediante informe N° 023-2021-FRL-GRDE-DRA/OA de fecha 16.03.2021 plasmado en la Resolución Directoral





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

Sectorial N° 149-2021-GRL-GRDE-DRA de fecha 17.03.2021 donde indica no haberse ubicado entre otros el expediente 01226817, hechos ambos que fue desmentido por el Procurador Público Regional de Lima al manifestar en su oficio N° 165-2021-GRL/PPR de fecha 02.02.2021 “..por lo expuesto, del análisis de los informes legales antes mencionados, se da a entender que los documentos sustraídos serían el Informe N° 903-2019-GRL-GRDE-DRA-DPA-JO-PPBB de fecha 02 de diciembre 2019 y el Informe N° 377-2019-GRL-GRDE-DRA-DPA de fecha 09 de diciembre de 2019, en el expediente N° 1670519 (la oficina de asesoría jurídica se refiere a que dichos informes han sido sustraídos en el presente expediente), sin embargo de la revisión del expediente, se observa que en el presente expediente 1670519, si obra copia del informe 3377-2019-GRL-GRDE-DRA-DPA de fecha 09 de diciembre del 2019...”. Por lo señalado, existirían serios indicios como se ha dicho no solo de faltas de carácter administrativas, sino también de índole penal de los funcionarios y servidores que han tenido a su cargo la tramitación del procedimiento de reconocimiento de deuda a efecto de beneficiar a la administrada Comercialización Sol y Mar EIRL.



15. Otro punto a tener en cuenta, es el Informe N° 903-2019-GRL-GRDE-DRA-DPA/JO-PPBB, de fecha 02.12.2019, señalado en el Informe 00035-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ el Ing. Percy Braco Bruno Jefe de Obras emite su opinión técnica respecto al Orden de Servicio N° 0001662-N° EXP. SIAF: 2932 “como área usuaria hace de conocimiento que luego de revisada la documentación puede observar que según el último informe de valorización (diciembre 2018, se tienen un valor físico de 66.81% sin embargo según la visita de campo realizado para el informe de corte a cargo del ingeniero Renato Claudio Moya Camero estima un avance físico de 47.76% finalmente, del informe situacional de obra elaborado por el actual Ing. Jhans Carlos Baldera Monja actual residente de la Obra manifiesta que se tiene un avance físico real de 42.46% lo que pone en evidencia un desfase de 24.35% de avance físico quedando demostrado que no se ha realizado un adecuado uso de los recursos adquiridos y/o alquilados. Financieramente a la fecha del informe del corte se tiene una ejecución a nivel de girado de S/.1,829,792.60 Soles y un devengado de S/.268,557.68 Soles, que representa un gasto financiero total del 62.69% para un avance físico según informe de estado situacional de 42.46% de un total de S/.3'347,422.57 Soles (presupuesto del expediente técnico aprobado).Con respecto al devengado se sabe de la firma del Contrato N°050-2018-GRL-GRDE-DRA-OA-AL, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°017-2018-GRL-DRA/OEC, firmado a los 30 días del mes de noviembre del 2018 por el Servicio de Tractor sobre Orugas 140-160HP para un total de 871 horas maquinas por un monto que asciende de S/244,000.00 Soles. Según contrato las actividades en forma diaria a realizar serán dadas por el residente de obra, para lo cual las horas/máquina estarán sujetas al frente del trabajo que se disponga. Además, el combustible será proporcionado por la Dirección Regional de Agricultura de Lima, para la conformidad de la prestación del servicio esta será otorgada por la Oficina de





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

Coordinación Técnica de Proyectos de la ENTIDAD, previo informe de Residente de Obra.

16. No se cuenta con informe técnico de conformidad del Residente de la Obra y aprobación del Ing. Supervisor que sustente el cumplimiento de dicho servicio, además la documentación presentada no cumple con el sustento que se requiere como: '

- Cuaderno de Obra.
- Partes diarias correctamente llenados considerando que este se debe reflejar además de las horas trabajadas, el control del consumo de combustible (cantidad y N°de Vale), nombre del Controlador y las firmas del personal técnico responsable. Registro Visual (fotografías)

Por lo tanto, al no existir mayor documentación en los archivos de la oficina de obras que puedan dar mayor sustento a la conformidad de la Orden del Servicio N°0001662, se considera denegar el pago por dicho servicio.



17. Asimismo, del informe N°3377-2019-GRL-GRDE-DRA/DPA, de fecha 09 de diciembre 2019, el Ing. Antonio Martínez Díaz Coordinador Técnico de Implementación en Dirección de Proyectos Agrarios sostiene que, revisado la documentación de la actividad de la referencia, determinan lo siguiente:

- ✓ Se observa en el memorando N°224-2019-GRL-GRDE-DRA respecto al orden de servicio N°0001662 para el servicio de alquiler de Tractor sobre oruga contratado no cuenta con el informe del Ing. Residente de la Obra y aprobación del Ing. Supervisor que sustente el cumplimiento de dicho servicio; además la documentación representada no adjunta lo siguiente: copia del cuaderno de obra firmada por el Ing. Residente y el Ing. Supervisor, papel fotográfico, partes diarios correctamente llenados considerando: horas trabajadas, consumo de combustible, nombre del controlador y las firmas del personal técnico responsable.



Por lo tanto, esta Oficina de Coordinación Técnica OPINA DENEGAR EL PAGO a la Orden de Servicio N°0001662 POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE TRACTOR DE ORUGA DE 140-160HP, CON CARGO A LA META 068, por el monto total de S/. 244,000.00 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil y 00/100 soles), al proveedor de SERVICIOS COMERCIALIZACION SOL Y MAR E.I.R.L.

18. De las Sesiones de trabajo de la Comisión con la intervención del Ing. Civil, Julio Cesar Alexander Piscocya Quevedo se ha emitido Informes Técnicos, entre ellos el Informe



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

N°022-2021-JPQ de fecha 25 de junio del 2021 y el Informe N°023-2021-JPQ de fecha 16 de julio del 2021, emitiendo opinión respecto a las 871 horas máquinas trabajadas por el tractor oruga DGR de 140 HP de potencia y 5 años de antigüedad, el punto 4 de su análisis ha realizado un cuadro de resumen de los partes diarios de consumo de combustible por hora, también se ha analizado los metrados del Expediente Técnico de la valorización del 2010 colgado en el Sistema del MEF, asimismo, se advierte un análisis de los rendimientos del tractor oruga, del cuaderno de obra y las valorizaciones del mes de agosto y octubre del 2018, concluyendo lo siguiente:

- El consumo de combustible de 7 galones por hora de petróleo es muy alto, toda vez que, este tipo de maquinaria consume entre 4.5-5.5 galones por hora como máximo.
- Es inconsistente la utilización de 6 tractores oruga a la vez en la ejecución de obra de acuerdo a los cuadros resumen del 1.12.18 al 15.01.19, toda vez que este periodo son de fuertes lluvias en la Zona Altoandina de la Región de Lima provincias, debido a que el proyecto se ubica en los 2957 m.s.n.m., hasta los 3025.00 m.s.n.m., y ello imposibilita la ejecución de los trabajos de corte masivo con normalidad.
- Existen errores técnicos en la elaboración del Expediente técnico partiendo que no se han utilizado las unidades de costos correctos para las partidas de explanaciones, con cortes en material suelto, roca suelta.
- Que, los trabajos de corte ejecutados en obra en su totalidad fueron en material suelto de acuerdo a la fotografía de visita de campo del corte en talúd.



19. De igual forma, de las conclusiones del citado informe trae relevancia lo siguiente: lo manifestado por el Ing. Julio Cesar Alexander Piscocoya Quevedo, quien señala en sus conclusiones:

- Se concluye que la DRAL no toma con responsabilidad la solicitud con información por parte del Consejo Regional referente al expediente técnico y a los informes de valorización mensual de la ejecución de la obra.
- La DRAL no tiene el expediente técnico aprobado original en medio físico o magnético editable para alcanzarlo de forma inmediata cuando el Consejo Regional lo solicitara, la DRAL solo alcanzó las valorizaciones mensuales de obra del mes de agosto y octubre del 2018.



• **RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE ILICITOS PENALES**

20. Respecto al delito de colusión, podemos decir que el mismo, se encuentra regulado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, cuyo texto es el siguiente



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación a que se refieren los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36, de cinco a veinte años; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

21. El sujeto activo de este delito es el funcionario o servidor público que concierta con un particular para defraudar al Estado o que defrauda al Estado a causa de tal concertación. No basta que se trate de un funcionario público, sino que, como lo menciona el tipo penal, este debe poder intervenir de manera directa o indirecta, por razón de su cargo, en alguna etapa de las adquisiciones, contrataciones o cualquier operación a cargo del Estado. Esto quiere decir que el funcionario cuenta con atribuciones que el Estado u organismo estatal le ha confiado para que lo represente en cualquiera de las etapas mencionadas anteriormente, actividades que son propias de su cargo. El que intervenga de manera directa implica que el funcionario actúe en alguna de las etapas de adquisición o contratación pública. Por otro lado, intervenir de manera indirecta significa que actúa por intermedio de otro u otros sujetos. El sujeto pasivo es el Estado, al ser este quien le confía al funcionario la labor de representarlo. Así, el funcionario público perjudica la actividad estatal ya que deja de actuar teniendo en cuenta el interés general.

22. Por otro lado, respecto al delito de negociación incompatible, se encuentra tipificado en el artículo 399 del Código Penal peruano, cuyo texto es el siguiente:

***“El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.***





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

23. El tipo penal de este delito busca sancionar al funcionario o servidor público que se interesa indebidamente por cualquier contrato u operación estatal en la que interviene por razón de su cargo para provecho propio o de un tercero. El sujeto activo de este delito es el funcionario o servidor público que indebidamente se interesa por cualquier contrato u operación estatal en que interviene por razón de su cargo. Tal intervención en razón del cargo implica que debe existir una vinculación funcional con los contratos u operaciones que celebra el Estado; esto quiere decir, que el funcionario formalmente puede actuar integrando alguno de los niveles decisorios o completando legalmente el negocio jurídico. El sujeto pasivo de este delito es el Estado, a quien el funcionario público perjudica al dejar de actuar en base al interés general. El bien jurídico protegido en los delitos de corrupción de funcionarios es el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

24. Asimismo, se habría vulnerado el artículo 377 del Código Penal respecto a la Omisión de deberes de Funcionarios públicos, cuyo texto es el siguiente:

***El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.***

25. Teniendo en cuenta los hechos señalados en el presente informe, se desprende que con fecha 30.11.2018 la Dirección Regional de Agricultura habría suscrito el contrato N° 050-2018-GRL/GRDE/DRA-OA-AL, con el proveedor Comercialización Sol y Mar EIRL, por el servicio de Alquiler de Tractor Orugas 140-160, por la suma de S/. 244, 000.00 soles, contando con un plazo de ejecución de 45 días calendarios o hasta la culminación de horas de maquinaria requeridas. Por otro lado, en cuanto a la conformidad del servicio, en el contrato se especificaba que la misma será otorgada por la oficina de Coordinación Técnica de Proyectos de la Entidad, previo informe del residente de obra. Por último, la cláusula Cuarta, en referencia al pago señala que, la entidad se obliga a pagar la contraprestación a el contratista en soles, en pagos parciales previo a la conformidad del Ingeniero Residente de obra y avalado por el supervisor.

26. Es así que, de la revisión de la documentación pertinente, se logró advertir que mediante acta de conformidad de servicio de alquiler de Tractor Orugas 140-160, de fecha 18.12.2018 se da la conformidad al servicio hecho referencia por la suma de S/ 244.000.00 firmado por el Ing. Fredy Rivera Soldevilla Coordinador Técnico (e) de la implementación de la Dirección de Proyectos Agrarios, el Ing. Juan Franklin Barranzuela Casales en su condición de Jefe de obras, el Ing., Horacio Alfredo Mendoza en su calidad de Residente de obra, y el Ing. Jorge Alberto





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

Briones Velásquez en su calidad de supervisor de la obra, siendo que, ante tal hecho el ing. Fredy Rivera Soldevilla en su condición de Coordinador Técnico (e) de la implementación de la Dirección de Proyectos Agrarios solicita mediante oficio N° 5620-2018-GRL-GRDE-DRA-DT-I-DPA de fecha 23.12.2018 el trámite correspondiente a la conformidad.

27. En ese contexto, se puede advertir que la conformidad del servicio de Alquiler de Tractor sobre Orugas 140-160-HP, fue otorgada sin contar con el informe previo del Residente de obra, contraviniendo la cláusula Decima del Contrato, que señala expresamente "(...) La conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la oficina de Coordinación Técnica de Proyectos de la Entidad, previo informe del residente de obra".
28. Por lo que, estando a ello se puede colegir la presunta responsabilidad penal del Ing. Fredy Rivera Soldevilla Coordinador Técnico (e) de la implementación de la Dirección de Proyectos Agrarios, el Ing. Juan Franklin Barranzuela Casales en su condición de Jefe de obras, el Ing., Horacio Alfredo Mendoza en su calidad de Residente de obra, y el Ing. Jorge Alberto Briones Velásquez en su calidad de supervisor de la obra, toda vez que, existen indicios de la presunta comisión de los delitos de Colusión Agravada y Negociación Incompatible por parte de estas personas, de quienes se presume que habrían realizado un acuerdo clandestino con el proveedor e interesándose indebidamente habrían dado conformidad al servicios de Alquiler de Tractor Orugas 140-160 a pesar que en los documentos no se contaba con el informe del ing. Residente de obra que se encontrara avalado por el ing. Supervisor, esto con el único objetivo de beneficiar económicamente a la empresa Comercialización Sol y Mar EIRL con el pago de un servicio que no contaba con el debido sustento técnico que acreditara la realización de los mismos, por lo que, también se puede presumir que los servicios no fueron brindado de acuerdo al contrato y a las conformidades otorgadas, y que contó con una conformidad irregular. En esa misma línea, y como causa de la elaboración irregular de dicha acta de conformidad de servicios, el Ing. Fredy Rivera Soldevilla solicitó el pago de los servicios a favor del proveedor Comercialización Sol y Mar EIRL, generando con ello el devengado del pago a favor del proveedor, conforme así lo expreso el Contador de la Entidad (Roberto Bruce Tenorio) mediante Informe N.º 1621-2020-GRL-GRDE-DRA/OA-RBTH de fecha 25.11.2020, esto es, se habría generado una obligación de pago irregular, lo que origino que la empresa Comercialización Sol y Mar EIRL mediante carta N° 010-2020-CSYM de fecha 12.08.2020 solicitara el pago de los servicios, de modo que, conforme se ha podido analizar, existen indicios que nos permitirían presumir la presunta responsabilidad





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

de las personas mencionadas en cuando a los delitos de Colusión y Negociación Incompatible.

29. Así también, se tiene que mediante Informe N°28-2020/GRL-GRDE-DRA-DPA/RO-JFTCH de fecha 12.10 2020, expedido por el nuevo residente de obra Ing. Julio Francisco Tafur Chapoñan, así como también, mediante el Informe N.º 21-2020/GRL-GRDE-DRA-DPA/SO-JCBM de fecha 12.10. 2020 presentado por el supervisor de obra Ing. Jeans Carlos Valdera Molina en su calidad de supervisor de obra, y mediante el informe N°0347-2020/GRL-GRDE-DRA-DPA/JO realizado por el Jefe de obra Ing. Edson Crisman Murga Sayaverde al Director de Proyectos Agrarios Ing. Elmer Rafael Kusma, actual Director Regional de Agricultura, dichas personas, APRUEBAN y solicitan el trámite correspondiente al reconocimiento de deuda, DANDO FE a los documentos exigibles que sustentan el reconocimiento y cancelación de los servicios prestados por el proveedor Comercialización Sol y Mar EIRL. Del mismo modo, mediante informe legal N°307-2020-GRL-GRDE-DRA-OAJ de fecha 01.12.2020 la Oficina de Asesoría Jurídica declara procedente el Pago a favor del proveedor, siendo que mediante informe N°3587-2020/GRL-GRDE-DRA-DTA de fecha 22.12.2020, el Director de proyectos agrarios el Ing. Elmer Rafael Kusma declara procedente el reconocimiento de la deuda de pago respecto a la orden de servicio N°1662, sobre el servicio de alquiler de orugas por el monto de S/. 244,000.00, de tal modo que, estas personas mencionadas a pesar de tener conocimiento que el expediente no contaba con el informe previo del residente de obra para expedir la conformidad del servicio, así como tampoco contaba con la conformidad del Ingeniero Residente avalado por el supervisor para proceder con el pago, sin embargo, opinaron por la procedencia del reconocimiento de deuda, por lo que, existirían indicios de la presunta comisión de los delitos de Colusión y Negociación Incompatible, al haberse reconocido indebidamente un deuda de pago a favor del proveedor Consorcio Sol y Mar EIRL.

30. Finalmente, también debemos indicar que el Ing. Elmer Rafael Kuzma a la fecha de sucedido los hechos tenía la condición de Director de Proyectos Agrarios, sin embargo, a la actualidad viene ocupando el cargo de Director Regional de Agricultura, designado en el cargo por el Gobernador Regional Ricardo Chavarria Oria, quien sabiendo de todos hechos irregulares y de la mala gestión que se venia realizando en la Dirección Regional de Agricultura no realizo las acciones de fiscalización pertinente a fin de determinar la responsabilidad administrativa y/o penal de los personas involucradas, por el contrario designo al Elmer Rafael Kuzma (Ex Director de Proyectos Agrarios) en el cargo de Director Regional de Agricultura, a fin de evitar que estos hechos sean fiscalizados poniendo personas de confianza, por lo que existirían indicios contra el Gobernador Regional de Lima, Ricardo





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

Chavarría Oria por la presunta comisión de los delitos de Colusión, Negociación Incompatible y Omisión de Actos Funcionales.

31. Es así como, del análisis integral de los hechos, a partir de conformidades sin sustento, los desfases entre los avances físicos de la obra con lo realmente encontrado en campo, aunado a las deficiencias en los cuadernos de obra, partidarios, registro visual, fotografías con respecto a los trabajos realizados por el tractor sobre oruga 140-160 HP para un total de 181 horas máquinas y a la poca colaboración en brindar información existirían indicios razonables de faltas administrativas e ilícitos penales por parte de los Funcionarios y Servidores que intervinieron en todos estos hechos irregulares, conforme a lo ya acotado.



**CASO: ABOGADA ROSA ELVIRA TORREJON ARAGON QUIEN EJERCIO FUNCIONES ESTANDO IMHABILITADA**

32. El acuerdo de Consejo Regional N°024-2021-CR/GRL señala lo siguiente: "...Del mismo modo, sustenta que se debe investigar la denuncia que formulara contra la Gerente de Desarrollo Social, quien ejerció sus funciones estando inhabilitada y de acuerdo con el artículo 381 del Código Penal habría un nombramiento indebido."

33. Antes de entrar a pronunciarse sobre el fondo de lo señalado, esta comisión advirtió dos momentos en los cuales la abogada Rosa Elvira Torrejón Aragón prestó servicios al Gobierno Regional de Lima, en un primer momento como locadora de servicios y posteriormente como Gerente de Desarrollo Social, siendo que, para efectos de la presente investigación la Comisión centró sus indagaciones cuando la investigada prestó sus servicios como locadora ya que es en este periodo de tiempo aparentemente estuvo inhabilitada.



34. De las copias de las órdenes de servicios, recibos por honorarios, así como el informe N° 098-2021-GRL-SGRA/OY de fecha 04.02.2021 expedido por el jefe de Tesorería Marcos Raúl Henríquez Jiménez, en el cual adjunta el reporte de pago efectuado a doña Rosa Elva Torrejón Aragón y demás documentación obrante en el legajo se advierte que, la investigada prestó sus servicios en la modalidad de locadora de servicios como apoyo administrativo durante el periodo que comprende desde setiembre de 2019 a febrero de 2020 conforme al siguiente detalle:

ITEM	SIAF	Fecha Docum.	C/P	Proveedor	DETALLE	Girado
1	008468	27/09/2019	12207	TORREJON ARAGON ROSA ELVA	POR EL PAGO DEL SERVICIO DE COORDINACION CON LAS DIRECCIONES PARA LA SUB	5,060.00



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

					GERENCIA DE ADMINISTRACION SEGUN TDR	
2	00846 8	27/09/2 019	12208	TORREJON ARAGON ROSA ELVA	POR EL PAGO DE LA RETENCION DE RENTA DE 4TA	440.00
3	00964 6	29/10/2 019	13730	TORREJON ARAGON ROSA ELVA	POR EL PAGO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA PARA LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION SEGUN TDR	5,060. 00
4	00964 6	29/10/2 019	13731	TORREJON ARAGON ROSA ELVA	POR EL PAGO DE LA RETENCION DE RENTA DE 4TA	440.00
5	01040 8	29/11/2 019	15635	TORREJON ARAGON ROSA ELVA	POR EL PAGO DEL SERVICIO ASISTENTE TECNICA EN GESTION ADMINISTRATIVA PARA LA SUB GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL PRIMER ENTREGABLE SEGUN TDR	5,060. 00
6	01040 8	29/11/2 019	15636	TORREJON ARAGON ROSA ELVA	POR EL PAGO DE LA RETENCION DE RENTA DE 4TA	440.00
7	01040 8	23/12/2 019	17586	TORREJON ARAGON ROSA ELVA	POR EL PAGO DEL SERVICIO ASISTENTE TECNICA EN GESTION ADMINISTRATIVA PARA LA SUB GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ENTREGABLE SEGUN TDR	5,060. 00
8	01040 8	23/12/2 019	17587	TORREJON ARAGON ROSA ELVA	POR EL PAGO DE LA RETENCION DE RENTA DE 4TA	440.00
9	00028 8	30/01/2 020	4045	TORREJON ARAGON ROSA ELVA	SERVICIO COMO APOYO ADMINISTRATIVO PARA LA OFICINA DE LOGISTICA, CORRESPONDIENTE AL UNICO ENTREGABLE AL 29.10.20 SEGUN TDR	7,000. 00
10	00118 1	02/03/2 020	4960	TORREJON ARAGON ROSA ELVA	POR EL PAGO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE AL UNICO ENTREGABLE SEGUN TDR A CARGO DE LA OFICINA DE LOGISTICA	7,000. 00





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

					TOTAL	36,000 .00
--	--	--	--	--	-------	---------------

35. Que conforme también se desprende de la copia del Informe de Orientación de Oficio N° 005-2020-OCI/5344-SOO, denominado "Evaluación de la Contratación de Servidora que labora en el área de logística" punto II Situación adversa señala: "...Sobre el particular, se debe precisar que el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° 0030-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA de 28 de diciembre de 2016, resuelve declarar infundado el recurso de apelación presentado entre otros, por la señora Rosa Elva Torrejón Aragón, la misma que confirma la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública de la citada administrada por un periodo de 4 años. Asimismo, de acuerdo al Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles-RNSSC, vigente al 31 de enero de 2020 la citada servidora señora Rosa Elva Torrejón Aragón con DNI 09524526, figura con fecha de fin de inhabilitación hasta el 02 de enero de 2021..."



36. Que la señora Rosa Elva Torrejón Aragón, manifestó a manera de descargo en la sesión virtual de la comisión investigadora de fecha 14.04.2021 entre otros puntos lo siguiente: "...quiero empezar haciendo un paréntesis aquí por cuanto tengo en mi mano la Resolución 030-SG/TCRA del 2016, de la segunda sala del Tribunal Superior de responsabilidades Administrativas, en la cual se refiere a mi persona, en la que dice lo siguiente, "A Rosa Torrejón Aragón con cuatro años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública", y esa información por siacaso está en el sistema de la Contraloría, yo lo he conseguido en la página, así que está a la mano este documento público, y esta fue emitida el 29 de diciembre de 2016 en ese momento me asistía el cargo como Funcionaria Pública, bajo la norma del Decreto Legislativo N°276, en efecto también tengo a la mano también el memorándum N°070-2020 de la Gerencia Regional de Lima OCI, en el que solicita al señor Marcos Raúl Jiménez, en mérito a la normativa señalada éste órgano de control institucional viene recopilando información relacionada a la contratación de la Sra. Rosa Torrejón Aragón, esto aquí señala los cobros que yo he realizado durante el periodo del 27 de setiembre del 2019 al 02 de marzo del 2020, cobros que yo he realizado como locadora de servicios y quiero dejar bien en claro, si bien es cierto yo tenía una inhabilitación administrativa para ocupar un cargo funcional, sin embargo por lo que yo he estado revisando la documentación que ustedes me han adjuntado se refiere a mi persona como servidora pública y lo repite en textualmente en varias oportunidades el órgano de control, dice evaluación de la contratación de servidora que labora en el área de logística, señores, sr. Presidente, Consejo de esta comisión especial, la comisión de servidora es similar





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

a una persona que tiene cargos públicos y que existe un vínculo laboral también he estado revisando dentro de la documentación que el Presidente del Consejo solicita al Gerente General, y he revisado que la Jefa de Recursos Humanos también responde, y acá lo tengo, dirigida al Sr. Presidente, Consejero Regional, está con fecha 05.02.2021, en donde se puede percibir Sr. Presidente, la oficina de Recursos Humanos dicen "...comunica mediante informe N° 187, que la Sra. Rosa Torrejón Aragón no se encuentra en los registros tanto del personal sujeto al Decreto Legislativo N°728- Ley de Productividad y Competitividad laboral, como en el registro del personal sujeto al Decreto Legislativo N°1057 contrato administrativo de servicios CAS para el periodo comprendido desde el 2018 hasta el 31.12.2020, también existe un informe de tesorería donde adjuntan 385 folios con toda la información de mis cobros como locadora de servicios, existe también un informe del Procurador Público Regional, que se refiere a que el órgano de control Institucional ha realizado un informe de orientación de oficio, evaluación de contratación de servidora, y existe también la manifestación del Gerente General que dice.. "...se comunica que la información remitida es parcial, que el memorándum múltiple N°094-2021-GRI/SG se ha solicitado que la Procuraduría Pública Regional y la Sub Gerencia Regional de Administración, remitan información sobre la implementación de la recomendación a que se refiere la información de orientación de oficio, también quiero manifestarle aparte de esta información Sr. Presidente, miembros del Consejo, que yo terminé de trabajar aquí a fines de febrero..." "...en mi condición de locadora no hay vínculo laboral, mi trabajo es por productos, y ustedes saben perfectamente que la Gestión Pública es muy distinto al servicio que se brinda, y está estipulado obviamente en el Código Civil, no existe un vínculo laboral, de lo contrario se estaría desnaturalizado obviamente la prestación, y en mi condición de locadora yo no tengo impedimento de contratar con el Estado, es por eso que yo contaba con mi RPN, se puede verificar en la lista de las personas inhabilitadas para contratar de con el estado OSCE, en mi condición como abogada y como persona, con todo el derecho a trabajar, yo he venido ejerciendo no solo mi trabajo en el Gobierno Regional, si bien es cierto ustedes pueden verificar la resolución N°030-2016, yo he venido trabajando como abogada en diferentes Instituciones sin vínculo laboral, porque esta resolución de la Procuraduría solo me limita a tener vínculo laboral". "...No habido una declaración falsa, un cobro indebido, y no ha sido tampoco mi contratación regular". "...tiene la verificación obviamente también del control previo que realiza contabilidad...". "...si yo he firmado una declaración jurada es para contratar con el Estado, y ustedes pueden solicitarlo al OSCE...". "... yo no tengo una habilitación para contratar con el Estado, no la tengo y no la tuve". "...mi inhabilitación es para ocupar cargo funcional mas no para contratar con el Estado".





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

37. Que, del análisis de lo expuesto y de la absolución por parte de la señora Rosa Elva Torrejón Aragón, y si bien es cierto se tiene el informe de orientación de Oficio N°005-2020-OSCI/5344-SOO denominado "Evaluación de la Contratación de Servidora que labora en el área de Logística" donde dicha persona declara bajo juramento "No me encuentro inhabilitado(a) administrativa o judicialmente para contratar con el Estado", lo que prima fácil le impediría bajo cualquier modalidad prestar servicios al Estado, también se tiene que en el formato N°03 de fecha 20 de septiembre del 2019, 07 de noviembre del 2019, enero del 2020, declara bajo juramento: 04 No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.



38. En ese sentido, se evidencia que, Doña Rosa Elva Torrejón Aragón faltó a la verdad, y por consiguiente obtuvo a razón de ello un beneficio particular el cual es ser contratada del Estado percibiendo una suma líquida en detrimento del patrimonio del Estado, cuando efectivamente estaba impedida conforme a la Resolución de Contraloría hecha referencia, para ser postor y/o contratista y laborar para el Estado.

39. Que, el Artículo 11 del TUO de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala:

Artículo 11.- Impedimentos

11.1. literal I señala: Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

I. En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.

40. De lo dicho anteriormente queda desvirtuado lo alegado por doña Rosa Elva Torrejón Aragón, mediante la cual refiere que: "No tiene impedimento de contratar con el Estado, ya que contaba con su RNP y se ha firmado una declaración jurada que es para contratar con el Estado y ustedes pueden solicitarlo al OSCE, mi inhabilitación es para ocupar un cargo funcional, mas no para contratar con el Estado"

• **RESPECTO A LA COMISIÓN DE ILICITOS PENALES**

41. Respecto al delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, se encuentra regulado en el artículo 411° del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

“El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

42. Respecto al delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, se encuentra regulado en el artículo 383° del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.



43. Por lo expuesto, y de la documentación ya señalada se evidenciaría que, doña Rosa Elvira Torrejón Aragón, sí estuvo inhabilitada para poder contratar con el Estado, lo que acarrea falta de carácter administrativo y penal, más aún si el inc. 3° del artículo 425° del Código Penal establece que, son funcionarios o servidores públicos “Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con Entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial de Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos”.



44. Es así como, doña Rosa Elvira Torrejón Aragón habría prestado una falsa declaración en un procedimiento administrativo ante el Gobierno Regional de Lima para ser contratada como locadora de servicio tanto como asistente técnico para la Sub Gerencia Regional de Admisnitración así como, apoyo admisnitrativo para la Oficina de Logística, al haber suscrito en el formato N°03 de fecha 20 de septiembre del 2019, 07 de noviembre del 2019, enero del 2020, que declara bajo juramento: 04 No tengo impedimento para ser postor o contratista, expresamente previsto, así como también haber declarado que “No me encuentro inhabilitado (a) admisnitrativa o judicialmente para contratar con el Estado”, los cuales constituirán hechos falsos que quebrantarían la presunción de veracidad, toda vez que, mediante Resolución N° 0030-2016-CG/TSRA-SEGUNDA SALA, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República resolvió en confirmar la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un periodo de 04 años a la señora Rosa Elvira Torrejo Aragón. Del mismo modo, los montos económicos percibidos por doña Rosa Elvira Torrejón Aragón constituirían cobros



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

indebidos al haber estado inhabilitada para contratar con el Estado, por lo que se evidencian indicios de la presunta comisión del delito de Cobro Indebido y Falsa Declaración en el Procedimiento Administrativo.

45. Asimismo, deberá de ponerse en conocimiento al Órgano Encargado de las Contrataciones con el Estado a fin de que califique la conducta de la proveedora Rosa Elvira Torrejón Aragón en cuanto a los argumentos expuestos precedentemente.

### DENUNCIA POR ALQUILER DE CAMIONETA

46. Señala el acuerdo de Consejo, de un alquiler de camioneta de propiedad de la pareja sentimental del Sr. Edson Burga quien era adjunto del Jefe de proyectos agrarios, en ese entonces el señor Elmer Rafael Cuzma, de las documentales que obran en expediente se tiene el Informe N°105-2021-GRL-GRDE-DRA-OA/AL expedido por el Jefe de oficina de Logística, mediante el cual informa respecto al servicio de alquiler de camioneta a nombre de la señora Carrasco Sipión Johanna Araccelly indicándose fecha de inicio y fin, en el cual señala que dicha persona tuvo contrataciones desde el año 2017 a septiembre del año 2020, así mismo, se detalla los meses que brindó dicho servicio incluyendo su descripción, esto es, como reitero desde el año 2017 a septiembre del 2020.

47. Así mismo, obra el Oficio N°00382-2021-GRL.GRDE.DRA de fecha 19 de marzo del 2021, suscrito por el Ing. Elmer Rafel Cuzma, señalando que las órdenes de servicio:

Fueron menores a 8 UIT, por tanto, no es aplicable la Ley de Contrataciones y su reglamento, así mismo señala que no existe un supuesto favorecimiento por tres puntos en concreto:

- La proveedora Carrasco Sipión Johanna Araccelly, prestó servicios hasta el 15 de septiembre del 2020, fecha en la cual el Ingeniero Edson Murga Sayaverde era locador de servicios, sin responsabilidad y cargo, por tanto, no tenía la capacidad de contratar.
- Entre ambos no existe un vínculo legal al que se refieren los impedimentos de contratar regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
- Que, el órgano de contrataciones está a cargo de la oficina de Administración, en su momento por el Sr. Roberto Bruce Tenorio.

48. En la sesión de trabajo de la Comisión de fecha 29 de marzo del 2021, el ex director regional de agricultura Julio Castillo Correa, refiere que: "El director de producción de ese entonces envió un memorándum al área de administración, para





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

que indague sobre este tema (alquiler de camioneta), que, el Jefe de obras Edson Murga Sayaverde alquilaba la camioneta bajo su influencia” así mismo, señala (refiriéndose a Edson Murga Sayaverde) “que, antes de ser Jefe estuvo como coordinador de obras de reconstrucción con cambios, y esa camioneta la utilizaba para desempeñar sus funciones, con la camioneta que era de su conviviente” “Señala que utilizaba dicha camioneta para sus fines”

- 49. Mediante informe N°005-2021-ACR de fecha 31 de marzo del 2021, el Asesor Espinoza Ávila Fidelino señala que, en atención al pedido del presidente de la comisión, esta asesoría hizo la consulta en el Portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se observa que el Ing. Edson Murga Sayaverde con RUC 10413352415, está brindando servicios a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, bajo la modalidad de Locación de Servicios, desde el año 2015 hasta el presente año, habiendo percibido una contraprestación económica total de S/.300,426.42, desagregado de la siguiente manera:



AÑO	IMPORTE
2015	20,000.00
2016	47,998,94
2017	70, 200.00
2018	60, 227.48
2019	30, 000.00
2020	60, 000.00
2021	12, 000.00
TOTAL	S/. 300, 426.42



- 50. En la Sesión de la Comisión de fecha 06 de abril de 2021, el Ing. Edson Murga Sayaverde manifestó “Conozco a la señora desde el año 2015 (refiriéndose a la señora Carrasco Sipiñon Johanna Araccelly) y tengo un hijo con la mencionada señora, que nació en el año 2016; asimismo refiere que viene trabajando desde el año 2009 en el Gobierno Regional, en el año 2009, trabajé en la Gerencia de Desarrollo Económico como asistente de obra, posteriormente en el año 2014, 2015, 2016 y 2017 asumiendo las funciones de residente y supervisor, en el año 2019 como residente y en el año 2020 en el mes de octubre me otorgaron la confianza como Jefe de obra, cargo en el que hasta ahora sigo desempeñando. El



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

consejero Vicente Sabino Rivera Loarte, interviene preguntando si ha visto que la camioneta de su ex pareja está trabajando para la DRAL ¿Este tema no lo ha conversado con la señora?, a lo que el Ing. Edson Murga responde, conversé con la señora incluso conversé con el Ing. Julio Castillo para que la señora no provea más. Por último, refiere "Yo soy el área técnica donde hago el mantenimiento donde veo la necesidad para poder ejecutar actividades y obras, en lo que el Ing. Julio Castillo menciona que, si es bien cierto que yo hago el requerimiento, pero quién va a pagar esa administración y entrego el documento al administrador."



51. Que, la Ley 27885 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República en su novena disposición final, señala que: "Todo servidor o funcionario público, que ejerza funciones en cualquier entidad pública, independientemente del Régimen laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza, asume responsabilidad administrativa funcional, civil y/o penal, por la transgresión de las leyes y normas que erigen la Administración Pública peruana.

• **RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE ILICITOS PENALES**

52. Que, el artículo 400° del Código Penal regula el delito de Tráfico de Influencias, en cuyo texto se establece lo siguiente:



El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para si o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

53. Que, el hecho de que el Ing. Edson Murga sea un locador de servicios sin responsabilidad y cargo, conforme lo indica el Ing., Elmer Rafael Cuzma en su calidad de Director Regional en su Informe N°00382-2021-GRL.GRDE.DRA, esto



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

no es óbice para atribuirle responsabilidad en actos funcionales civiles y/o penales, como así se señala en las normal hecho referencia en líneas arriba.

54. En ese sentido, y conforme a los hechos expuestos, se aprecia que la proveedora Carrasco Sipión Johanna Aracelly brindaba el servicio de alquiler de camioneta al estado, sin embargo, dicha persona era la pareja sentimental del Sr. Edson Murga quien tenía la condición de Jefe de Obras en la Dirección Regional de Agricultura, la misma entidad a quien dicha proveedora brindaba los servicios de alquiler. Tales hechos han sido contrastados con las declaraciones brindadas por el Ex Director Regional de Agricultura Julio Castillo Correa, en donde señala que "El director de producción de ese entonces envió un memorándum al área de administración, para que indague sobre este tema (alquiler de camioneta), que, el Jefe de obras Edson Murga Sayaverde alquilaba la camioneta bajo su influencia" así mismo, señala (refiriéndose a Edson Murga Sayaverde) "que, antes de ser Jefe estuvo como coordinador de obras de reconstrucción con cambios, y esa camioneta la utilizaba para desempeñar sus funciones, con la camioneta que era de su conviviente" "Señala que utilizaba dicha camioneta para sus fines", llegándose a tener la sospecha que el Sr. Edson Murga Sayaverde haya usado sus influencias para que contraten a su pareja sentimental como proveedora del servicio de alquiler de una camioneta, utilizando una camioneta que además ha estado bajo su disposición y administración, transgrediendo los principios y deberes de la Ley N° 27815 "Código de Ética de la Función Pública". Es así que, dado a las supuestas influencias realizados por el Sr. Edson Murga Sayaverde se logró contratar a su pareja sentimental para que brinde el servicio de Alquiler, logrando que perciba la suma de S/. 300, 426.42 soles.



**DENUNCIA CONTRA EL JEFE DE LOGISTICA Y SU ASISTENTE**

55. Que, obra en el expediente copia de la denuncia realizada por doña Carolina Raquel Medina Soriano, quien refiere que en su calidad de proveedora señala que nunca tuvo problemas hasta el ingreso del Sr. Alex Pérez y su adjunto Daniel Espada, y que, teniendo la amistad con el primero de los nombrados le insinuó que me la he llevado sola y le pregunté en qué podía apoyarlo, donde me manifestó que, él estaba poniéndose en contacto con Daniel Córdova por intermedio de un amigo más conocido como el "payaso" un tal Chávez, el que tiene su oficina de patentes al frente de la Región, él tenía llegada hasta con el mismo gobernador, que él le llevaría a Pepe Chavarría, porque él era su único hijo del Gobernador, así mismo refiere que, recibió una llamada el 22 de octubre del 2020, de parte del señor Alex Pérez del número 955792194, donde me decía que me acercara a su despacho, me manifestó que coordine con Daniel cualquier trabajo y me sacaría de inmediato mi orden, y que todo tenía un precio, las compras 10% y los servicios 15%, entre otros puntos que se señalan en dicha denuncia.





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

56. Que, obra copia de un escrito presentado por Alexander Pérez, interponiendo una acción privada contra Carolina Raquel Medina Soriano, por la comisión del delito contra el honor- difamación agravada por atribución de delito, el mismo que no tiene sello de recepción por órgano judicial alguno negando los hechos imputados.

57. Asimismo, de la revisión de los actuados en esta Comisión no obra mayores elementos que acrediten la veracidad de una u ambas partes.

• **RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE ILICITOS PENALES**

58. Que, el inc. 2) del artículo 393° del Código Penal regula el delito de Cohecho Pasivo Propio en cuyo texto se establece lo siguiente:

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

59. Que, conforme se ha expuesto en el presente informe, se advierte que, el Sr. Alex Pérez (Jefe de Logística) y su asistente Daniel Espada, tendrían la modalidad de solicitar sumas de dinero a los proveedores para la tramitación de las ordenes de servicios y/o pagos de conformidades, habiendo establecido una tarifa de 10% por compras y 15% por servicios. Es así que, estos hechos expuestos generan una sospecha de la presunta comisión del delito de Cohecho Pasivo Propio por parte del Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lima (Alexander Pérez) así como su asistente (Daniel Espada).

60. Por tanto, se debe recomendar al señor Gobernador Regional de Lima, derivar copia de los Actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que inicie las acciones Administrativas contras los servidores Fredy Rivera Soldevilla (Coordinador Técnico de la Implementación de la Dirección de Proyectos Agrarios), Juan Franklin Barranzuela Casales (Jefe de Obras), Horacio Alfredo Mendoza (Residente de Obra), Jorge Alberto Briones Velásquez (supervisor de obras), Julio Francisco Tafur Chapoñan (nuevo residente de obra), Jeans Carlos Valdera Molina (Supervisor de Obra), Edson Crismas Murga Sayaverde (Jefe de Obra), Elmer Rafael Kuzma (Ex Director de Proyectos Agrarios





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

y actual Director Regional de Agricultura), Alexander Pérez (Jefe de la Oficina de Logística), Daniel Espada (Asistente de la Oficina de Logística), y los que resulten responsables.

61. Del mismo modo, se debe derivar los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin que procesal al inicio de las acciones penales respectivas contra Ricardo Chavarría Oria (Gobernador Regional de Lima), Fredy Rivera Soldevilla (Coordinador Técnico de la Implementación de la Dirección de Proyectos Agrarios), Juan Franklín Barranzuela Casales (Jefe de Obras), Horacio Alfredo Mendoza (Residente de Obra), Jorge Alberto Briones Velásquez (supervisor de obras), Julio Francisco Tafur Chapoñan (nuevo residente de obra), Jeans Carlos Valdera Molina (Supervisor de Obra), Edson Crismas Murga Sayaverde (Jefe de Obra), Elmer Rafael Kuzma (Ex Director de Proyectos Agrarios y actual Director Regional de Agricultura), empresa Comercialización Sol y Mar EIRL, y los que resulten responsables por la comisión de los delitos de Colusión, Negociación Incompatible y Omisión de Actos Funcionales.

62. Así también, se debe derivar los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin que procesal al inicio de las acciones penales respectivas contra Rosa Elvira Torrejón Aragón por la presunta comisión del delito de Cobro Indebido y Falsa Declaración en el Procedimiento Administrativo.

En **Sesión Ordinaria Virtual** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 10 de enero de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria virtual del consejo regional, y

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Informe final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°024-2021-CR/GRL, respecto a investigar presuntos actos de corrupción en las Gerencias, Direcciones Regional y Oficinas del Gobierno Regional de Lima, según los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** al Ing. Ricardo Chavarría Oria, Gobernador Regional de Lima, derivar copia de los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades, contra Fredy

27 de 29



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

Rivera Soldevilla (Coordinador Técnico de la Implementación de la Dirección de Proyectos Agrarios), Juan Franklin Barranzuela Casales (Jefe de Obras), Horacio Alfredo Mendoza (Residente de Obra), Jorge Alberto Briones Velásquez (supervisor de obras), Julio Francisco Tafur Chapoñan (nuevo residente de obra), Jeans Carlos Valdera Molina (Supervisor de Obra), Edson Crismas Murga Sayaverde (Jefe de Obra), Elmer Rafael Kuzma (Ex Director de Proyectos Agrarios y actual Director Regional de Agricultura), Alexander Pérez (Jefe de la Oficina de Logística), Daniel Espada (Asistente de la Oficina de Logística), y los que resulten responsables., por los hechos desarrollados en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.



**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que inicie las acciones legales contra Ricardo Chavaría Oria (Gobernador Regional de Lima), Fredy Rivera Soldevilla (Coordinador Técnico de la Implementación de la Dirección de Proyectos Agrarios), Juan Franklin Barranzuela Casales (Jefe de Obras), Horacio Alfredo Mendoza (Residente de Obra), Jorge Alberto Briones Velásquez (supervisor de obras), Julio Francisco Tafur Chapoñan (nuevo residente de obra), Jeans Carlos Valdera Molina (Supervisor de Obra), Edson Crismas Murga Sayaverde (Jefe de Obra), Elmer Rafael Kuzma (Ex Director de Proyectos Agrarios y actual Director Regional de Agricultura), empresa Comercialización Sol y Mar EIRL, y los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos de Colusión, Negociación Incompatible y Omisión de Actos Funcionales, procediendo a formular la denuncia penal correspondiente conforme a los fundamentos expuesto en el presente informe, y de existir ya una investigación aperturada por el Ministerio Público, se incorpore todo lo actuado por esta comisión para la ampliación de denuncia de ser el caso (Hecho N° 01).



**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que inicie las acciones legales contra Rosa Elvira Torrejón Aragón por la presunta comisión del delito de Cobro Indebido y Falsa Declaración en el Procedimiento Administrativo, procediendo a formular la denuncia penal correspondiente conforme a los fundamentos expuesto en el presente informe, y de existir ya una investigación aperturada por el Ministerio Público, se incorpore todo lo actuado por esta comisión para la ampliación de denuncia de ser el caso (Hecho N° 02)

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que inicie las acciones legales contra Edson Crismas Murga Sayaverde (Jefe de Obra), Carrasco Sipión Johanna Araccelly y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito de Tráfico de Influencias, procediendo a formular la denuncia penal correspondiente conforme a los fundamentos expuesto en el presente informe, y de existir ya una investigación aperturada por el Ministerio Público, se incorpore todo lo actuado por esta comisión para la ampliación de denuncia de ser el caso (Hecho N° 03).

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, a fin que inicie las acciones legales contra Alexander Pérez (Jefe de la Oficina de Logística) y Daniel Espada (Asistente de la Oficina de Logística) y los que resulten responsables por



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°022-2022-CR/GRL

la presunta comisión del delito de Cohecho pasivo propio, procediendo a formular la denuncia penal correspondiente conforme a los fundamentos expuesto en el presente informe, y de existir ya una investigación aperturada por el Ministerio Público, se incorpore todo lo actuado por esta comisión para la ampliación de denuncia de ser el caso (Hecho N° 03).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia al Órgano Encargado de las Contrataciones con el Estado a fin de que califique la conducta de la proveedora Rosa Elvira Torrejón Aragón en cuanto a los argumentos expuestos precedentemente (Hecho N° 02).

**ARTÍCULO OCTAVO: TÉNGASE** por concluido el encargo encomendado a la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N°024-2021-CR/GRL.

**ARTÍCULO NOVENO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CON SELO REGIONAL  
JUAN ROSALINO REYES YSLA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL